

RESOLUCIÓN N° 29

POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA FIRMA MONTE ALEGRE S.A. SOBRE APLICACIÓN DEL INSTRUCTIVO D.N.A. N° 01 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2014.

Asunción, 13 de enero de 2015.

VISTA: La consulta vinculante formulada por la firma MONTE ALEGRE S.A., en el marco del expediente D.N.A. N° 14000172277H;

CONSIDERANDO: Que, en la nota presentada por la firma antes citada, se formulan los siguientes cuestionamientos: “(...) 1- *Habiéndose cumplido con las exigencias legales en cuanto a la presentación de todos los documentos requeridos para la operación de reembarque, y contando la solicitud presentada con la autorización del Director de Procedimientos Aduaneros como ordena el Instructivo 01/2014, en base a que otra disposición legal el Administrador de la Aduana interviniente puede apartarse del mencionado Instructivo y remitir nuevamente los antecedentes al Director Nacional de Aduanas?.- 2-En la hipótesis de que el Administrador de Aduana interviniente, esté facultado a remitir un despacho de reembarque ya autorizado por la Dirección de Procedimientos Aduaneros, al Director Nacional de Aduanas cuales son taxativamente las causales que el mismo debe invocar en la providencia o resolución respectiva? (...)”.*

Las explicaciones brindadas por el Departamento de Normas y Procedimientos en el Dictamen N° 1051 de fecha 11 de noviembre de 2014.

La decisión administrativa de fecha 02 de diciembre de 2014, por la cual, esta Dirección Nacional de Aduanas dispone la ampliación por el plazo de treinta (30) días hábiles más, para la contestación a la presente consulta vinculante.

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

Que, la Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen N° 3193 de fecha 30 de diciembre de 2014.-

POR TANTO: en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Responder a la firma MONTE ALEGRE S.A. sobre la consulta formulada, en los términos del siguiente artículo.

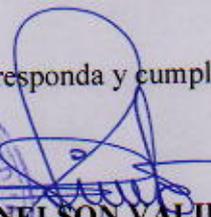


LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 29
13 DE ENERO DE 2015.
HOJA N° 2

Art. 2°.- En relación a las preguntas realizadas, se aclara que el reembarque de combustibles en depósito temporal, se rige por el Art. 91 del Código Aduanero, ámbito dentro del cual el Director Nacional de Aduanas y los Administradores de Aduanas en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 388 del mismo Código, poseen amplias facultades de control y fiscalización, sin perjuicio de las directrices administrativas delineadas en el Instructivo DNA N° 1/2014. El resguardo suficiente de los intereses fiscales permite a las autoridades aduaneras ejercer un amplio control sobre los procesos operativos sometidos a su jurisdicción.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS